

La necesaria diferenciación entre Proceso y Procedimiento con énfasis en el Derecho Procesal del Trabajo*

Jacinto García Flores**
Ana Lilia Silva Ambríz***

RESUMEN: De manera frecuente se escucha a las personas que intervienen en un juicio, referirse al proceso y al procedimiento como algo similar, lo cual es incorrecto. La intención del presente artículo es establecer el concepto de ambos términos jurídicos, la importancia de distinguirlos y en particular, las características y naturaleza del proceso, su finalidad, los principios que lo rigen y, finalmente apreciar como el proceso del trabajo ha adquirido fisonomía propia lo que evita que siga teniendo al derecho común como fuente supletoria.

Palabras clave: Proceso, procedimiento derecho procesal del trabajo.

ABSTRACT: It is commonly listened from people, who participate in a trial, to point out the process as well as the proceeding like something quite similar. That is incorrect. The purpose of this article is to establish the concept of both juridical terms, their differences and characteristics as well as the origin of the process, its goal and their basic principles, which they guide the same process. Last but not least, to asses the way of how the trial's process has gotten its own body, thus it is useful in the sense of that the trial's process will not be abided by the common law.

Key words: Process, proceedings, procedural law work.

* Artículo recibido el 12 de marzo de 2011 y aceptado para su publicación el 1 de abril de 2011.

** Doctor en Derecho por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; Profesor Investigador en la Facultad de Contaduría Pública de la misma Universidad; Perfil Promep e Integrante del Cuerpo Académico "Sistema Tributario, Administrativo y Contable", integrante del Sistema Nacional de Investigadores nivel I; Profesor invitado en la Maestría de "Derecho Procesal del Trabajo" en la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana.

*** Maestra en Administración. Profesora Investigadora en la Facultad de Contaduría Pública de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; Perfil Promep e Integrante del Cuerpo Académico "Sistema Tributario, Administrativo y Contable."

SUMARIO: Introducción. 1. Concepto de proceso. 2. Concepto de procedimiento. 3. Importancia de distinguir al proceso del procedimiento. 4. Características del proceso. 5. Naturaleza del proceso. 6. Finalidad del proceso. 7. Principios reguladores del proceso. Conclusión. Bibliografía.

Introducción

Por el hecho de que el hombre vive en sociedad, en muchos casos de manera accidental y en otros intencionalmente, lesiona los derechos de alguno de sus congéneres quien de manera inmediata exige la reparación del daño sufrido, por lo que cabe preguntar: ¿Qué instrumentos ha establecido el hombre para lograr tal reparación y vivir en armonía?, la respuesta a tal interrogante tiene que ver tanto con la existencia del Estado, como con la impartición de justicia, haciendo uso el órgano jurisdiccional encarnado en la figura del juez, del derecho y del proceso.

Al respecto ha dicho Carnelutti:¹ “El proceso sirve, pues, en una palabra, para hacer que entren en juicio aquellos que no lo tienen.”

Si bien es cierto que en la época del Emperador Hamurabi la Ley del Talión era el instrumento apropiado para obtener la reparación del daño sufrido, también es cierto que hoy la sociedad hace uso del derecho y del proceso para vivir en armonía; es decir, tiene el medio adecuado para que sus derechos le sean restituidos sin llegar a la violencia física.

A ello se debe que en nuestro país el artículo 17 constitucional prohíbe la autotutela y establece la obligación de los tribunales para que impartan justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; a lo anterior debemos agregar que el artículo 14 constitucional en su segundo párrafo establece el derecho de toda persona para no ser privado de sus derechos, sino mediante proceso seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho y, finalmente, el artículo 16 establece el deber de todas las autoridades de fundar y motivar legalmente todos sus actos a fin de no dejar en estado de indefensión a un particular.

1. Concepto de proceso

La violación de los derechos de un gobernado por otro, hace necesaria su restitución, aplicando al efecto una de las siguientes soluciones:

¹ CARNELUTTI, Francesco, *Cómo se hace un Proceso*, 6ª ed., Ed. Colofón, S.A., México, 2002, p. 32.

La necesaria diferenciación entre Proceso y Procedimiento con énfasis en el Derecho Procesal del Trabajo

- a) Permitir que cada persona se autodefienda y aplique justicia por su propia mano contra quien lo ofendió; o,
- b) Reconocer a un tercero, en este caso al Estado, la facultad de resolver dichos conflictos.

Si se opta por la primera postura se estará aceptando la Ley del Talión ya referida y sucederá lo que alguna vez Mahatma Gandhi señaló: “Ojo por ojo y el mundo se quedará ciego”; si se opta por la segunda se estará aceptando que el Estado mediante el derecho procesal encauza la acción de un afectado contra todo aquel que le ha desconocido algún derecho.

En la realidad que vivimos, a nuestro alrededor se suscitan procesos naturales e intencionales, tal como lo señala Francisco Javier Romero Montes,² siendo en los últimos donde precisamente se desarrolla el proceso jurídico, reconociendo que *proceso* deriva de *procedo* que significa avanzar.

Considerando los argumentos anteriores y para comprender al derecho procesal del trabajo es necesario conocer el significado de proceso desde el punto de vista jurídico, para posteriormente diferenciarlo del procedimiento.

Calamandrei³ establece que el proceso “...es la serie de las actividades que se deben llevar a cabo para llegar a obtener la providencia jurisdiccional.”

Carlos Arellano García⁴ indica: “En el proceso jurisdiccional la finalidad que relaciona los diversos actos es la solución de una controversia entre partes que pretenden, en posiciones antagónicas, que se les resuelva favorablemente a sus respectivas reclamaciones, deducidas ante un órgano que ejerce facultades jurisdiccionales.”

Por su parte Cipriano Gómez Lara⁵ establece:

Es común que los significados de los vocablos *proceso* y *juicio* se confundan, se tomen uno por otro y, que en algún sentido, se hagan equivalentes.

En este último caso, la palabra juicio parece equivaler a lo que hoy entendemos por proceso. Para explicar lo anterior es conveniente recordar que en el siglo pasado (este autor se refiere al siglo XIX) los códigos españoles no se llamaron procesales o de procedimientos, sino leyes de enjuiciamiento. El código español de 1855, por ejemplo, fue denominado precisamente *Ley de Enjuiciamientos Civiles*. Aquí están subyacentes los conceptos de juicio y de enjuiciar, es decir, de proceso y de procesar.

² Cfr. ROMERO MONTES, Francisco Javier, *Derecho Procesal del Trabajo*, 3ª ed., Ed. Portocarrero, Perú, 2005, p. 22.

³ PIERO CALAMANDREI, citado por ROMERO MONTES, Francisco Javier, *Op. cit.*, pp. 22 y 23.

⁴ ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Teoría General del Proceso*, 5ª ed., Ed. Porrúa, México, 1995, p. 9.

⁵ GÓMEZ LARA, Cipriano, *Derecho Procesal Civil*, 6ª ed., Ed. Oxford, México, 2001, p. 3.

Por su parte, Francisco José Contreras Vaca⁶ señala: “...en todos los procesos de carácter judicial se han mantenido principios rectores que los unifican, por lo que no podemos referirnos a procedimientos autónomos, sino a una teoría general del proceso.”

Considerando los argumentos citados se puede afirmar que el proceso, desde el punto de vista jurídico, es la serie de actos concatenados entre sí, desde la presentación de la demanda hasta la ejecución de la sentencia o laudo, que respectivamente realizan las partes, para dirimir el conflicto de intereses surgido entre ellas, permitiendo al juzgador percatarse a quien le asiste la razón y el derecho.

Finalmente cabe decir que el juicio es la controversia surgida entre el actor y el demandado sometida al conocimiento de un juez competente que además de dirigirla la termina con su decisión.

2. Concepto de procedimiento

Es necesario tener presente en todo momento que proceso y procedimiento no es lo mismo pese a su íntima relación, siendo este el motivo por el cual en la praxis forense los litigantes les dan el mismo significado.

Mientras el proceso es la suma de todas y cada una de las etapas de que consta un juicio; el procedimiento en cambio, es el modo como va desenvolviéndose el proceso, en cada uno de los actos, actuaciones, promociones, solicitudes o trámites que cada parte hace al y ante el órgano jurisdiccional para satisfacer sus intereses en los tiempos y lugares establecidos al efecto.

El argumento anterior permite establecer lo siguiente: el proceso es el todo, el procedimiento es una parte de ese todo. Si fuera un rompecabezas, el proceso es el rompecabezas debidamente armado, en cambio, cada una de las piezas es un procedimiento.

3. Importancia de distinguir al proceso del procedimiento

Dada la relación mencionada entre el proceso y el procedimiento motivo por el que llegan a ser tomados como sinónimos, lo cual, es incorrecto, ello obliga a señalar sus características para comprenderlos.

Armando Porras y López⁷ establece:

⁶ CONTRERAS VACA, Francisco Javier, *Derecho Procesal Civil*, Vol. I, Ed. Oxford, México, 2001, p. 2.

⁷ PORRAS Y LÓPEZ, Armando, *Derecho Procesal del Trabajo*, Librería de Manuel Porrúa, S.A., México, 1971, p. 190.

La necesaria diferenciación entre Proceso y Procedimiento con énfasis en el Derecho Procesal del Trabajo

El proceso, ya como relación o como situación, es principio o idea jurídica directriz, en tanto que el procedimiento es la realización plena, concreta, sucesiva de los actos jurídicos del proceso. El proceso es un sistema para el desarrollo de la actividad jurisdiccional, en tanto que el procedimiento es la forma real, concreta, material del desenvolvimiento del proceso. El proceso es lo abstracto, en tanto que el procedimiento es lo concreto; el proceso es el continente y el procedimiento es el contenido.

Por su parte, Francisco Ross Gamez⁸ señala que para distinguir al proceso del procedimiento se debe considerar: 1. En el proceso siempre existirá una finalidad compositiva de litigio y en el procedimiento tal función teleológica no existe, pues solo hay una serie de actos unidos para el desarrollo de la actividad jurisdiccional ligados entre sí y administrados por el resultado del acto final; 2. Diversos procesos se manejan por el mismo procedimiento. 3. A la inversa, pueden existir distintos procedimientos aplicables al mismo proceso. 4. Todo proceso requiere para su desarrollo un procedimiento, pero no todo procedimiento es un proceso, ya que si bien pueden coincidir con el resultado final del fallo, también lo es, que puede ser un fragmento de dicho proceso, por ejemplo, cuando se habla de un procedimiento incidental.

Lo establecido con anterioridad permite señalar que todo proceso requiere forzosa y necesariamente para su desarrollo de un procedimiento, sin embargo, no todo procedimiento es un proceso.

4. Características del proceso

El proceso jurídico en general, en palabras de José Becerra Bautista⁹ tiene las siguientes características:

- a) Es de *Derecho Público*, con ello quiere decir que se origina entre los particulares y el Estado, actuando éste último como Poder en el ejercicio de una potestad pública: la potestad jurisdiccional.
- b) Es *Autónomo*, por que es del todo independiente del derecho substantivo hecho valer.
- c) Es *Trilateral*, en cuanto se establece entre el actor y el Estado y entre éste y el demandado.

⁸ Cfr. ROSS GAMEZ, Francisco, *Derecho Procesal del Trabajo*, 3ª ed., Cárdenas Editores, S.A. de C. V. México, 2005, pp. 240-241.

⁹ BECERRA BAUTISTA, José, *El proceso Civil en México*, 10ª ed., Ed. Porrúa, México, 2003, p. 86.

- d) Tiene un *objeto particular*, pues existe una pretensión del actor y otra del demandado, normalmente antitética, que piden al Estado-Juez la realización de la norma jurídica abstracta: que es el objeto del proceso.
- e) Es *Compleja*, toda vez que comprende una serie de facultades aisladas y obligaciones y cargas de las partes y de los órganos jurisdiccionales, que constituyen el proceso mismo.
- f) Es *Dinámica o progresiva* y no estática, en virtud de que se desarrolla con actos sucesivos de las partes y de los órganos jurisdiccionales.
- g) Es *Unitaria*, en cuanto a que esta multiplicidad de facultades y de obligaciones y cargas sucesivas, se funden y reúnen en una relación idealmente única, que trae vida con el ejercicio de la acción judicial, mediante la demanda y se extingue con la sentencia.

Señalado lo anterior es pertinente preguntar: ¿Las características del proceso en general, son aplicables al derecho procesal del trabajo?, la respuesta es afirmativa por lo siguientes razonamientos: En primer lugar el proceso del trabajo o laboral es de derecho público ya que la Junta de Conciliación y Arbitraje tiene y ejerce potestad jurisdiccional; en segundo lugar es autónomo por su independencia frente a otras materias, en particular frente al derecho común; en tercer lugar es trilateral ya que en él encontramos la presencia tanto del Estado mediante las Juntas, como del actor y demandado; en cuarto lugar es complejo, por que además de comprender las facultades de la Junta, también comprende las obligaciones y cargas de las partes; en quinto lugar es dinámico y progresivo por los distintos actos sucesivos que desarrollan las partes y el órgano jurisdiccional; en sexto lugar es unitario por que conjunta todas las facultades, obligaciones y cargas sucesivas impuestas a las partes y a las Juntas en una relación única visibles en el proceso.

5. Naturaleza del proceso

Cuando se hace la clasificación del derecho se alude a las materias que engloba el derecho interno y externo en primer lugar y en segundo, a las que engloba el derecho público, el privado y el social, debiendo señalar que cada una de dichas materias tienen características que les dan su identidad propia, establecen su campo de acción y sus destinatarios.

Así, con el nombre “naturaleza del proceso”, se hace referencia a la investigación que los estudiosos del derecho realizan para determinar el lugar que corresponde al proceso en la clasificación del derecho; en otras palabras, indagar la naturaleza del proceso, forzosa y necesariamente obliga a determinar el lugar que ocupa en el mundo jurídico.

La necesaria diferenciación entre Proceso y Procedimiento con énfasis en el Derecho Procesal del Trabajo

Al respecto Couture¹⁰ afirma: "...consiste ante todo, en determinar si este fenómeno forma parte de algunas de las figuras conocidas del derecho o si por el contrario constituye por sí solo una categoría especial."

El contenido, los destinatarios, las instituciones que intervienen en la resolución de conflictos entre los particulares y la presencia predominante del órgano jurisdiccional en dicha resolución, lleva a establecer que el derecho procesal y por lo mismo el proceso, debe ser encuadrado en el derecho público, donde el Estado, en su calidad de ente soberano, imparte justicia a los gobernados que la solicitan.

6. Finalidad del proceso

Cuando alguna persona ve afectados sus derechos por otra, la primera buscará la restitución de los mismos ante un tribunal, con dicha conducta materializa el derecho objetivo aplicándolo al caso concreto y que mediante la resolución que al efecto se dicte, así lo ordene.

José Becerra Bautista¹¹ señala: "...el fin normal del proceso es la obtención de una sentencia que, en forma vinculativa, resuelva entre las partes una controversia sobre derechos sustantivos."

Entonces, si se pregunta: ¿cuál es la finalidad del proceso?, la respuesta nos lleva a establecer que es la impartición de justicia por el órgano jurisdiccional, cuando alguna persona la solicita, pues la autoridad, mediante la función pública que desarrolla, procura restablecer el orden jurídico aplicando la ley a una situación concreta y, de ser necesario, obliga a las partes a su observancia, incluso mediante el uso de la fuerza pública.

7. Principios reguladores del proceso

El proceso está sujeto a una serie de principios que lo regulan y le dan identidad, los cuales, a decir de Luis Dorantes Tamayo¹² son los siguientes:

- a) El de igualdad. Esto permite que las partes se encuentren en un plano de igualdad ante el Juez, lo que evita que haya ventajas o privilegios a favor de una de ellas u hostilidad en contra de la otra.

¹⁰ COUTURE, Eduardo, J., *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*, 3ª ed., Ed. De palma, Buenos Aires, Argentina, 1974, p. 124.

¹¹ BECERRA BAUTISTA, José, *Op. Cit.*, p. 90.

¹² Cfr. DORANTES TAMAYO, Luis, *Teoría del Proceso*, 10ª ed., Ed. Porrúa, México, 2005, pp. 281-288.

- b) El de disposición. Consistente en que las partes impulsan el proceso y el juez no puede actuar sino a petición de éstas.
- c) El de economía. Significa que el proceso debe desarrollarse con la mayor economía de tiempo y gastos.
- d) El de probidad. Implica el deber de las partes de actuar en el juicio con buena fe y con honradez.
- e) El de publicidad. Las diligencias deben ser públicas, o sea, pueden ser presenciadas por las partes y por terceros.
- f) El de preclusión. Consistente en la pérdida o extinción de una facultad procesal, cuando ésta no es ejercitada oportunamente.
- g) El de concentración. Significa que todas las cuestiones litigiosas deben ser resueltas en la sentencia definitiva, sin que el proceso se suspenda.
- h) El de inmediación. Que alude al hecho de que el juez actúe en contacto personal con las partes y los demás sujetos que intervienen en el proceso, sin intermediarios, relatores o asesores.
- i) El de adquisición procesal. Consistente en que las pruebas rendidas por una de las partes, pueden ser aprovechadas por la otra, aunque no sea ésta las que las haya ofrecido ni rendido.
- j) El de congruencia de la sentencia. Consistente en que la sentencia debe ser congruente consigo misma y con la litis.

Si bien estos principios son los predominantes en la teoría del proceso, en el derecho procesal del trabajo no tienen cabida plena por que esta materia tiene sus propios principios, que rompen con la teoría del proceso establecidos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo que literalmente establece:

El proceso del trabajo será público, gratuito, inmediato, predominantemente oral y se iniciará a instancia de parte: Las Juntas tendrán la obligación de tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso.

Cuando la demanda del trabajador sea incompleta, en cuanto a que no comprenda todas las prestaciones que de acuerdo con esta Ley deriven de la acción intentada, o procedente, conforme a los hechos expuestos por el trabajador, la Junta, en el momento de admitir la demanda, subsanará ésta. Lo anterior sin perjuicio de que cuando la demanda sea oscura o vaga se proceda en los términos previstos en el artículo 873 de esta Ley.

Conclusión

Para evitar que la persona cuyos derechos han sido violados por un particular queden sin reparación y evitar la justicia por mano propia, el Estado ha establecido en el marco legal de todos los países el procedimiento apropiado para lograr tal reparación, lo que necesariamente nos obliga a diferenciar entre proceso y

La necesaria diferenciación entre Proceso y Procedimiento con énfasis en el Derecho Procesal del Trabajo

procedimiento, ya que a pesar de que se les toma como sinónimos, no lo son, significan e implican situaciones completamente distintas, tal como se puede apreciar de este artículo.

Por lo que hace al derecho procesal del trabajo, si bien es cierto que observa la estructura establecida por la Teoría General del Proceso, también es cierto que ha adquirido fisonomía propia y sus principios los encontramos debidamente establecidos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo.

Bibliografía

- ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Teoría General del Proceso*, 5ª ed., Ed. Porrúa S.A. México, 1995.
- BECERRA BAUTISTA, José, *El proceso Civil en México*, 10ª ed., Ed. Porrúa, S.A., México, 2003.
- CARNELUTTI, Francesco, *Cómo se hace un Proceso*, 6ª ed., Ed. Colofón, S.A., México, 2002.
- CONTRERAS VACA, Francisco Javier, *Derecho Procesal Civil, Volumen I*, Ed. Oxford, México, 2001.
- COUTURE, Eduardo, J., *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*, 3ª ed., Ed. De palma, Buenos Aires, Argentina, 1974.
- DORANTES TAMAYO, Luis, *Teoría del Proceso*, 10ª ed., Ed. Porrúa, México, 2005.
- GÓMEZ LARA, Cipriano, *Derecho Procesal Civil*, 6ª ed., Ed. Oxford, México, 2001.
- PORRAS Y LÓPEZ, Armando, *Derecho Procesal del Trabajo*, Librería de Manuel Porrúa, S.A., México, 1971.
- ROMERO MONTES, Francisco Javier, *Derecho Procesal del Trabajo*, 3ª ed., Ed. Portocarrero, Perú, 2005.
- ROSS GAMEZ, Francisco, *Ley Procesal del Trabajo Comentada*, 2ª ed., Cárdenas Velasco Editores, S.A. de C.V., México, 1985.

Bibliografía recomendada

- ARROYO SÁENZ, Enrique, *Derecho Procesal del Trabajo, Doctrina, Legislación, Jurisprudencia*, B&A Editores, México, 1999.
- ASCENCIO ROMERO, Ángel, *Manual de Derecho Procesal del Trabajo*, Ed. Trillas, México, 2000.
- BERMÚDEZ CISNEROS, Miguel y BERMÚDEZ QUIÑONES, Miguel, *Fundamentos de Derecho Procesal del Trabajo*, 3ª edición, Ed. Trillas, México, 2007.
- CORDOVA ROMERO, Francisco, *Derecho Procesal del Trabajo*, 4ª ed., Cárdenas Velasco Editores, S.A. de C.V., México, 2006.
- DE BUEN, Néstor, *Derecho Procesal del Trabajo*, 12ª ed., Ed. Porrúa, México, 2002.
- DE LA CUEVA, Mario, *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, Tomo II, 3ª ed., Ed. Porrúa, S.A., México, 1984.
- DE PINA, Rafael, *Curso de Derecho Procesal del Trabajo*, Ediciones Botas, México, 1952.
- DEVIS ECHANDÍA, Hernando, *Teoría General del Proceso aplicable a toda clase de procesos*, 2ª ed., Ed. Universidad, Buenos Aires, 1997.

La necesaria diferenciación entre Proceso y Procedimiento con énfasis en el Derecho Procesal del Trabajo

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, *Lógica del Raciocinio Jurídico*, 4ª ed., Ed., Fontamara, México, 2004.

GARCÍA SÁMANO, Federico, *Derecho Procesal del Trabajo*, Ed. Themis, México, 2000.

HERNÁNDEZ PIÑEIRO, Felipe, *Las Nuevas Pruebas en el procedimiento ordinario laboral*, Ed. Porrúa-Universidad Veracruzana, México, 2003.

TENOPALA MENDIZÁBAL, *Derecho Procesal del Trabajo*, Ed. Porrúa, México, 2003.

TRUEBA URBINA, Alberto, *Nuevo Derecho Procesal del Trabajo*, 6ª ed., Ed. Porrúa, S.A., México, 1982.